



SECRETARIA: Roldanillo, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que la Apoderada de la parte actora, solicita la desvinculación de la Fiduprevisora S.A. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2018-00256-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Gonzalo Zuluaga Mejía  
Demandado: Diego Fernando Zuluaga Mejía  
Auto: 0541

En consideración a la solicitud de la parte actora, mediante la cual solicita la desvinculación de la fiduciaria la Previsora S.A. Fiduprevisora S.A., toda vez que el gravamen hipotecario que pesaba sobre el inmueble ya fue cancelado y para el efecto, anexa como prueba el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente proceso, en el cual se evidencia en la anotación 07 que el 10 de enero de 2020 el Banco Davivienda s.a. como cesionario del Banco Cafetero, canceló la hipoteca abierta que afectaba al inmueble.

En ese orden de ideas, llano es colegir que sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-28218 no obra ningún acreedor hipotecario que deba ser llamado al proceso y por tanto, no puede menos el Juzgado que acceder a la petición, ordenando la desvinculación de la Fiduciaria La Previsora S.A. "Fiduprevisora S.A." y continuar con el trámite del proceso.

Así entonces, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se evacuarán en la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se fijará fecha.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales aportados con la demanda, para ser tenidas en cuenta oportunamente.
2. DECLARACIÓN DE TERCEROS: Escúchese el testimonio de los señores: Manuel Fermín García y María Cupertina García García.
3. INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITO: Practíquese inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 6 No.1N-73 de esta ciudad, a fin de constatar sus linderos, ubicación y mejoras realizadas al mismo. Para lo anterior, se contará con la asistencia de perito topógrafo, quien deberá con base en la información que recaude en campo y la obrante en catastro y en el expediente, determinar si dicho bien corresponde al inscrito con matrícula inmobiliaria 380-28218 tanto por área como por nomenclatura y aportar el plano con sus dimensiones, colindantes



y demás características. Sobra advertir que el dictamen deberá a temperarse a las previsiones del artículo 226 del CGP.

Queda la parte actora en libertad de contratar el perito Topógrafo que nos acompañará a la diligencia, por tanto, se le encomienda su asistencia el día de la diligencia.

En mérito de los expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DESVINCULAR** del presente proceso a la Fiduciaria La Previsora S.A. "Fiduprevisora S.A.", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: FIJAR** para el 19 de abril de 2022 las nueve de la mañana (9:00 a.m.) la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de litis.

**CUARTO: FIJAR** para el 17 de mayo de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará presencialmente.

*Sobra advertir que la asistencia a la audiencia es obligatoria para las partes y los apoderados, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP.*

### **N O T I F I Q U E S E**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, **29 DE MARZO DE 2022** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a5cb22a5662bc0237de9d57958f453b0574c1308e160446481d62f2900a9e5**  
Documento generado en 28/03/2022 04:30:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**